



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 6915 Orden por la que se dispone el cese y nombramiento de Vocales del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. 29009

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 6916 Decreto n.º 222/2018, de 14 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Empresa de Transporte Interurbana de Autobuses, S.A., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2018. 29011
- 6917 Decreto n.º 223/2018, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Los Torrejones, en el término municipal de Yecla. 29016

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 6918 Extracto de la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de ampliación de crédito y aprobación de gasto para la convocatoria 2018 de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios. 29027

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 6919 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Reconstrucción de aceras en travesía T-533-2, término municipal de Ceutí. Expte. 63/2017. 29028

BORM

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6920	Trabajo en beneficio de la comunidad 527/2016.	29030
6921	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.920/2017.	29031
6922	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.459/2017.	29032
6923	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.259/2017.	29033
6924	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.739/2017.	29034
6925	Trabajo en beneficio de la comunidad 138/2017.	29035
6926	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.208/2016.	29036

De lo Social número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria

6927	Despido/ceses en general 628/2018.	29037
------	------------------------------------	-------

De lo Social número Quince de Valencia

6928	Autos 694/2018.	29038
------	-----------------	-------

IV. Administración Local

Albudeite

6929	Nombramiento Juez de Paz y Juez de Paz sustituto.	29039
------	---	-------

Aledo

6930	Aprobación definitiva de la ordenanza sobre tenencia de animales del municipio de Aledo.	29040
6931	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales del municipio de Aledo.	29059
6932	Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador de Pleno.	29066

Caravaca de la Cruz

6933	Modificación de delegaciones y composición de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.	29075
------	--	-------

Cieza

6934	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 25/2018.	29077
------	---	-------

La Unión

6935	Aprobación definitiva de la modificación n.º 19 del Presupuesto General para el ejercicio 2018.	29078
------	---	-------

Lorquí

6936	Anuncio de exposición pública del padrón de agua correspondiente al quinto bimestre de 2018.	29079
------	--	-------

Molina de Segura

6937	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 15/2018-34-06.	29080
6938	Anuncio de información pública de modificación puntual del PGMO-cambio calificación finca registral 34279-M-61.	29081

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6915 Orden por la que se dispone el cese y nombramiento de Vocales del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a de Educación y Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena comunicó, el 26 de octubre de 2018, a la Dirección General de Universidades e Investigación de la CARM, que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en reunión celebrada el 9 de octubre de 2018, había elegido para su representación estudiantil en el Consejo Social de la antedicha Universidad, a don Pedro Manuel Toledo Gil y, en sustitución, de don Francisco Joaquín Jiménez González, que cesa en su cargo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, por designación del Consejo de Gobierno de la UPCT, en representación de los estudiantes, a don Pedro Manuel Toledo Gil y, en sustitución, de don Francisco Joaquín Jiménez González, que cesa en su cargo, agradeciéndole los servicios prestados.



Disposición final única.

Este nombramiento será efectivo una vez que don Pedro Manuel Toledo Gil haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 7 de noviembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6916 Decreto n.º 222/2018, de 14 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Empresa de Transporte Interurbana de Autobuses, S.A., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2018.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la coordinación y promoción universitaria, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades o a través de Acuerdos y Convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma considera necesario fomentar la utilización por los estudiantes del transporte público regular de viajeros, con destino a los Campus universitarios de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el que diariamente se producen más de mil quinientos desplazamientos desde Murcia. La utilización del transporte colectivo conlleva una optimización de recursos, igualdad de oportunidades, ahorro energético, seguridad en los desplazamientos, preservación del medio ambiente con la reducción de la contaminación etc., a la vez que hace menos gravosa a las economías familiares este gasto complementario pero necesario, que destinan a la enseñanza de sus hijos.

Con esta base, se estima oportuno que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, suscriba un Convenio con la empresa de transporte Interurbana de Autobuses, S.A., concesionaria del transporte regular de viajeros entre Cartagena y Murcia, que permita que la Administración Regional aporte los fondos necesarios para que los estudiantes universitarios puedan beneficiarse de la utilización del transporte público en sus desplazamientos a los Campus de la Universidad Politécnica de Cartagena, con una reducción unitaria del billete con respecto al que los usuarios satisfacen.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la empresa de transporte Interurbana de Autobuses, S.A., concesionaria oficial del transporte entre Cartagena y Murcia, para la reducción de costes a los estudiantes universitarios en el servicio de transporte universitario a la Universidad Politécnica de Cartagena.

En este marco, las razones de interés público y social de la presente subvención son la promoción del uso del transporte público con las ventajas que

esto conlleva y que repercute, a su vez, en la economía de las familias de rentas más bajas de los alumnos universitarios que tienen que realizar, por razón de sus estudios, el desplazamiento a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Asimismo, las razones que dificultan la convocatoria pública es que la referida empresa es la concesionaria de la línea de viajeros entre Cartagena y Murcia, con más de 1.500 usuarios con destino a la Universidad Politécnica de Cartagena

Por todo lo anterior, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 2018

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, de carácter singular, por importe total de treinta y cuatro mil euros (34.000 €), a la empresa de transporte Interurbana de Autobuses, S.A., concesionaria oficial del transporte entre Cartagena y Murcia, con destino a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de reducir el coste del servicio de transporte colectivo universitario y mejorar el servicio.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que existen razones de interés público y social, favoreciendo el uso del transporte público con las ventajas que esto conlleva y que repercute, a su vez, en la economía de las familias de rentas más bajas de los alumnos universitarios que tienen que realizar, por razón de sus estudios, el desplazamiento a la Universidad Politécnica de Cartagena.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención es la empresa de transporte Interurbana de Autobuses, S.A., concesionaria del transporte regular de viajeros por carretera por Resolución de 13 de diciembre de 1985, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, (BOE de 13 de febrero de 1986) y Orden de 27 de octubre de 2014, del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se autoriza la transmisión y cambio de titularidad de la mercantil Línea y Autocares, S.A. a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A, que realiza el transporte entre Cartagena y Murcia de la comunidad universitaria.

Artículo 4.- Requisito del beneficiario.

La empresa beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 34.000 euros, que se imputará al vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

El pago a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, se realizará por una sola vez tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16 el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo de ejecución será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La justificación por parte de la empresa de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto, se ajustará a lo previsto en el Convenio.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, antes del 31 de marzo del año 2019.

La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios, fotografías etc.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Igualmente, el beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la subvención, quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 14 de noviembre de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6917 Decreto n.º 223/2018, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Los Torrejones, en el término municipal de Yecla.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de febrero de 2016, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de Los Torrejones, en Yecla, publicada en el BORM número 61 de 14 de marzo de 2016, expediente administrativo DBC 000222/2015. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada, el cuál fue resuelto por Orden de fecha 22 de junio de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 51, de 2 de marzo de 2018) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Yecla y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento, las cuáles han sido analizadas y contestadas por el Servicio del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento de "Los Torrejones", en el término municipal de Yecla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 14 de noviembre de 2018.

Dispongo:

Artículo único.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica el yacimiento de "Los Torrejones", en el término municipal de Yecla, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.



Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 14 de noviembre de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Turismo y Cultura, Míriam Guardiola Salmerón.

Anexo Decreto de declaración bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del yacimiento arqueológico de Los Torrejones, en el término municipal de Yecla

1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica a 1,4 km al sureste del núcleo poblacional de Yecla, sobre un llano aluvial al este de la carretera C- 3223 que comunica Yecla con Pinoso y en el paraje de los Torrejones, situado entre el Paraje Lidonero al noreste y el de Los Baños al suroeste. El camino denominado "Camino de los Torrejones" o "Camino de Abanilla" atraviesa prácticamente por la mitad el área arqueológica con dirección general noroeste-sureste. La superficie se encuentra parcialmente transformada tanto por el laboreo agrícola como por la construcción de viviendas y naves industriales.

2. Descripción

Yacimiento romano que responde al tipo denominado villa rústica, explotación agraria típica de época romana. Por lo general contaba con una zona monumental o señorial donde habitaba el propietario y una zona de servicio destinada a la mano de obra adscrita a la explotación y la infraestructura de la misma. Constituyen el elemento básico para la romanización en tierras en el interior de la península ibérica. El yacimiento, de gran extensión, cuenta con una fase prerromana no definida aun en excavación, y una fase medieval islámica con perduraciones hasta la actualidad vinculada a la explotación agraria del área.

En el término municipal de Yecla se han contabilizado un total cinco villas rústicas que junto con la de Los Torrejones completan el poblamiento romano en nuestra zona: El Pulpillo, Marisparza, Casa de la Ermita y Fuente del Pinar, a lo que debemos de añadir dos emplazamientos más que responden al tipo de mansio, es decir, a un punto de parada junto a una vía romana, en este caso el trazado de la Vía Augusta que unía por el interior Játiva con Cádiz, vía Cástulo (Jaén) y que a su paso por el actual término municipal de Yecla se corresponde con la denominada Traviesa de Caudete, donde se localizan las referidas mansio en los parajes de la Casas de Almansa y la Casa de las Cebollas.

Desde un punto de vista cronológico todos estos emplazamientos cuentan con una misma secuencia de ocupación, es decir, siglo I a.C al siglo IV d.C, a excepción de Los Torrejones cuya ocupación se prolongará hasta fines del siglo VI y comienzos del siglo VII de nuestra era. En esas dos últimas centurias parece que pudo producirse un fenómeno de concentración de población en torno a la villa de Los Torrejones, momento en el que se fortifica este emplazamiento, abandonando, por tanto ese tipo de hábitat disperso que había caracterizado a este territorio en época Alto Imperial.

La villa de Los Torrejones al igual que en el resto de emplazamiento romanos referenciados se sitúa en un extenso llano, provista de tierras fértiles, bien abastecidas de agua y dedicadas fundamentalmente a la plantación de cereal, vid y el olivo, es decir a la producción de vino y aceite.

Contamos con numerosas noticias sobre el yacimiento y que nos ha sido transmitida por la historiografía desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días. A ello debemos añadir que durante décadas se han tenido noticias de hallazgos fortuitos, tales como el Hércules Viandante en mármol o el bajorrelieve en mármol de conocido como el de las viñas (actualmente en el Museo arqueológico Provincial de Murcia) o el bajorrelieve en mármol conocido como del "pajarillo"

(Museo Arqueológico Municipal de Yecla), que han venido a confirmar la extraordinaria riqueza de materiales con que cuenta el yacimiento, refrendada sin lugar a dudas con los extraídos en las sucesivas campañas de excavaciones arqueológicas que se han desarrollado en el lugar y con los resultados de la campaña de finales de 2014.

Los trabajos arqueológicos en el yacimiento parecer ser que se iniciaron en el siglo XIX. Concretamente tenemos referencias que fueron practicadas excavaciones en el año 1842 y 1879, aunque no contamos con datos sobre los resultados de las mismas. Ya en el siglo XX, concretamente en el año 1957 y como consecuencia de unos trabajos agrícolas se halló un extraordinario mosaico, de estilo geométrico, fechado en el siglo IV de nuestra era y que se encontraba asociado a un complejo arquitectónico de carácter termal. Sería el profesor Nieto Gallo quien procediera a la excavación y levantamiento del mosaico para ser instalado en el Museo Arqueológico Municipal de Yecla, donde se exhibe en la actualidad.

En el año 1982 un equipo de arqueólogos de la Universidad de Murcia, pero no será hasta 1984 cuando se inicien excavaciones sistemáticas dirigidas por el arqueólogo Manuel Amante Sánchez y promovidas por el Museo Arqueológico Municipal de Yecla., que se prolongaron hasta el año 1989. Los trabajos de campo permitieron poner al descubierto un importante conjunto arquitectónico perteneciente al área de servicio de la villa rústica de los siglos I-III d.C, además de constatar una fase de ampliación de las instalaciones pertenecientes al siglo IV/V d. de C. Todo este sector se compró por el Ayuntamiento (ampliando la zona en posteriores adquisiciones) y se procedió a la protección con una cubierta de la entonces área excavada.

En 1999, se retoman los trabajos bajo la dirección el arqueólogo y director del Museo Arqueológico Municipal de Yecla, Liborio Ruiz Molina, interviniendo en el yacimiento en los años 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011 y 2014. Estas últimas intervenciones nos han permitido precisar cinco fases constructivas diferentes y que se han sucedido a lo largo del tiempo. Así, contamos con una primera fase, la de mayor antigüedad, que fecharíamos en el siglo I a.C y que se corresponderían con las instalaciones tardo republicanas. Sobre ellas y con disposición ortogonal aparecen las habitaciones o estancias pertenecientes a la segunda fase de ocupación fechada entre los siglos I-III d.C (altoimperial). Adosadas a éstas y en su lado E aparecen las estructuras pertenecientes a la tercera fase y que corresponde a una torre de planta cuadrada en exterior (octogonal en interior) y tramo de muralla que viene a encintar las estructuras arquitectónicas de la segunda fase. Esta tercera fase se fecha entre los siglos IV/V de nuestra era, a la que añadimos los restos arquitectónicos pertenecientes a un torreón de planta cuadrada instalado junto a la balsa de opus signinum perteneciente a la segunda fase. En cuanto a la cuarta fase vendría definida por una estructura arquitectónica de planta rectangular que se adosa a la muralla y que actúa como refuerzo de estas. Estas obras de refuerzo se fechan en torno al siglo VI. Desde estos momentos se produce el abandono del lugar coincidiendo con los primeros momentos de ocupación de población en el Cerro del Castillo de Yecla, por lo que parece obvio que los tiempos aconsejaban un traslado de la población hacia emplazamientos más seguros. La quinta y última fase de ocupación de Los Torrejones corresponde al período de dominación almohade a partir de mediados del siglo XII, en que el emplazamiento se convierte, muy probablemente en una torre de alquería, reutilizándose los antiguos sistemas defensivos e hidráulicos de época romana.

Los materiales que ha aportado el yacimiento han sido muy abundantes y de gran riqueza: bajorrelieves en mármol, restos de estatuaria, monedas, cerámicas, mosaicos y más recientemente estucos pintados policromos con motivos decorativos faunísticos, vegetales, geométricos, vinculados a un edificio monumental de época adrianea aun no excavado pero sacado a la luz en las excavaciones de finales de 2014 y asociado a la estatuaria excepcional encontrada en esta campaña: un busto de Adriano procedente de talleres imperiales y una cabeza y pies de Afrodita, así como placas marmóreas con decoración en bajorrelieve.

Estos hallazgos escultóricos se relacionan con un edificio que se vincula con un uso del agua de tipo lúdico o ritual ya que su interior se encinta a base de canales de conducción de agua elaborados con opus signinum. En cualquier caso nos sitúa ante una construcción relacionable con el culto imperial y que por la calidad de la escultura asociada asocia el yacimiento y la villa romana con una familia muy próxima al emperador y al círculo hispano de apoyo de la familia imperial.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica establecida integra los lugares donde se han realizado las intervenciones arqueológicas y de propiedad municipal (Zonas 1 y 2) así como el área de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 3 y 4) y se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en parte a caminos de tierra discurrendo el resto de la delimitación sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, área de dispersión de materiales arqueológicos y superficie susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

COORDENADAS UTM ETRS 89:

Perímetro BIC:

X=666848.4608 Y=4274421.0498

X=666863.7758 Y=4274395.0805

X=666879.0909 Y=4274383.0947

X=666893.7400 Y=4274361.1206

X=666909.0551 Y=4274347.1371

X=666930.3629 Y=4274279.8835

X=666948.3414 Y=4274233.2721

X=666988.2936 Y=4274166.6841

X=667009.6015 Y=4274142.7125

X=667042.2292 Y=4274106.7549

X=667060.8737 Y=4274118.0746

X=667073.5252 Y=4274104.7570

X=667101.4918 Y=4274068.1336

X=667141.1047 Y=4274090.4291



X=667176.7354 Y=4274063.4719
X=667399.8031 Y=4274213.2923
X=667404.4642 Y=4274222.6145
X=667475.7127 Y=4274273.2205
X=667532.9777 Y=4274218.6182
X=667509.6721 Y=4274200.6398
X=667516.3308 Y=4274187.9881
X=667570.2665 Y=4274167.3455
X=667644.1784 Y=4274170.0084
X=667662.1569 Y=4274162.6836
X=667644.1784 Y=4274182.6600
X=667775.3556 Y=4274265.2276
X=667809.9814 Y=4274227.2722
X=667842.6095 Y=4274185.3215
X=667832.6213 Y=4274177.3311
X=667911.8610 Y=4274074.7850
X=667958.4726 Y=4274035.4976
X=667919.1855 Y=4274008.8632
X=667946.4866 Y=4273978.2325
X=667937.8301 Y=4273972.9056
X=667915.1901 Y=4273958.9225
X=667936.4983 Y=4273954.2611
X=668017.7358 Y=4273926.2931
X=668040.3757 Y=4273913.6411
X=668049.6981 Y=4273910.3116
X=668099.6391 Y=4273868.3606
X=668237.4769 Y=4273984.2211
X=668328.0364 Y=4273854.3739
X=668331.3658 Y=4273838.3928
X=668413.9348 Y=4273750.4960
X=668203.6169 Y=4273538.0746
X=668140.9229 Y=4273548.0736
X=668073.6688 Y=4273531.4277
X=667961.8007 Y=4273502.7966
X=667932.5019 Y=4273490.1454
X=667861.2525 Y=4273444.2010
X=667798.6596 Y=4273419.5645
X=667676.8045 Y=4273364.9637
X=667627.3105 Y=4273333.7593
X=667583.8647 Y=4273312.5826
X=667577.2312 Y=4273300.4108
X=667608.8181 Y=4273291.6141



X=667633.2080 Y=4273276.4201
X=667677.5895 Y=4273222.8416
X=667639.6766 Y=4273170.5822
X=667680.8637 Y=4273101.0819
X=667687.4579 Y=4273068.6487
X=667743.5505 Y=4272935.0814
X=667568.9262 Y=4272791.5831
X=667570.9295 Y=4272739.7069
X=667586.2445 Y=4272703.0835
X=667584.9127 Y=4272679.1120
X=667568.9318 Y=4272659.8018
X=667453.7356 Y=4272575.2365
X=667446.4110 Y=4272579.2319
X=667423.1055 Y=4272609.1965
X=667303.6773 Y=4272524.5857
X=667279.7400 Y=4272536.0859
X=667253.4276 Y=4272538.0862
X=667227.3654 Y=4272570.0864
X=667219.3485 Y=4272597.2126
X=667207.3628 Y=4272604.5373
X=667176.0668 Y=4272629.1750
X=667159.4200 Y=4272650.4832
X=667138.7780 Y=4272673.7890
X=667095.4962 Y=4272647.8203
X=667081.5130 Y=4272673.7896
X=667044.2241 Y=4272652.4819
X=666968.9806 Y=4272757.0251
X=666930.3601 Y=4272803.6367
X=666919.7427 Y=4272805.0889
X=666863.7729 Y=4272866.2296
X=666853.7848 Y=4272858.2392
X=666848.4579 Y=4272868.8933
X=666851.1217 Y=4273033.3646
X=666859.1122 Y=4273072.6512
X=666861.1100 Y=4273143.8999
X=666858.4465 Y=4273173.1984
X=666843.1315 Y=4273169.8692
X=666805.8427 Y=4273226.4689
X=666797.8523 Y=4273260.4287
X=666760.5635 Y=4273309.0379
X=666738.5897 Y=4273295.7206
X=666708.6255 Y=4273339.0028

X=666689.3152 Y=4273378.2896
X=666675.9978 Y=4273396.9342
X=666698.6375 Y=4273419.5738
X=666718.6138 Y=4273437.5523
X=666737.9241 Y=4273450.2038
X=666757.2344 Y=4273465.5188
X=666791.8599 Y=4273488.1583
X=666789.1964 Y=4273502.1417
X=666803.1797 Y=4273512.7956
X=666812.5020 Y=4273525.4471
X=666811.1703 Y=4273544.0917
X=666805.8433 Y=4273568.7291
X=666799.1846 Y=4273582.7126
X=666784.5355 Y=4273618.6700
X=666759.1202 Y=4273638.5891
X=666747.5578 Y=4273692.5891
X=666731.2658 Y=4273698.5755
X=666715.9508 Y=4273715.8884
X=666693.3112 Y=4273759.8364
X=666788.5311 Y=4273823.7597
X=666791.8605 Y=4273829.7525
X=666745.2495 Y=4273906.3286
X=666725.9393 Y=4273932.2979
X=666689.3163 Y=4273970.9190
X=666638.7101 Y=4274021.5260
X=666544.1564 Y=4274138.7208
X=666526.1778 Y=4274159.3631
X=666517.5215 Y=4274169.3513
X=666497.5454 Y=4274205.3088
X=666485.8104 Y=4274233.0904
X=666524.8463 Y=4274267.2350
X=666571.4574 Y=4274291.2062
X=666703.3004 Y=4274367.1150
X=666715.9520 Y=4274361.7879
X=666729.9353 Y=4274345.8068
X=666763.8949 Y=4274376.4368
X=666785.2028 Y=4274359.1238

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del yacimiento de Los Torrejones es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

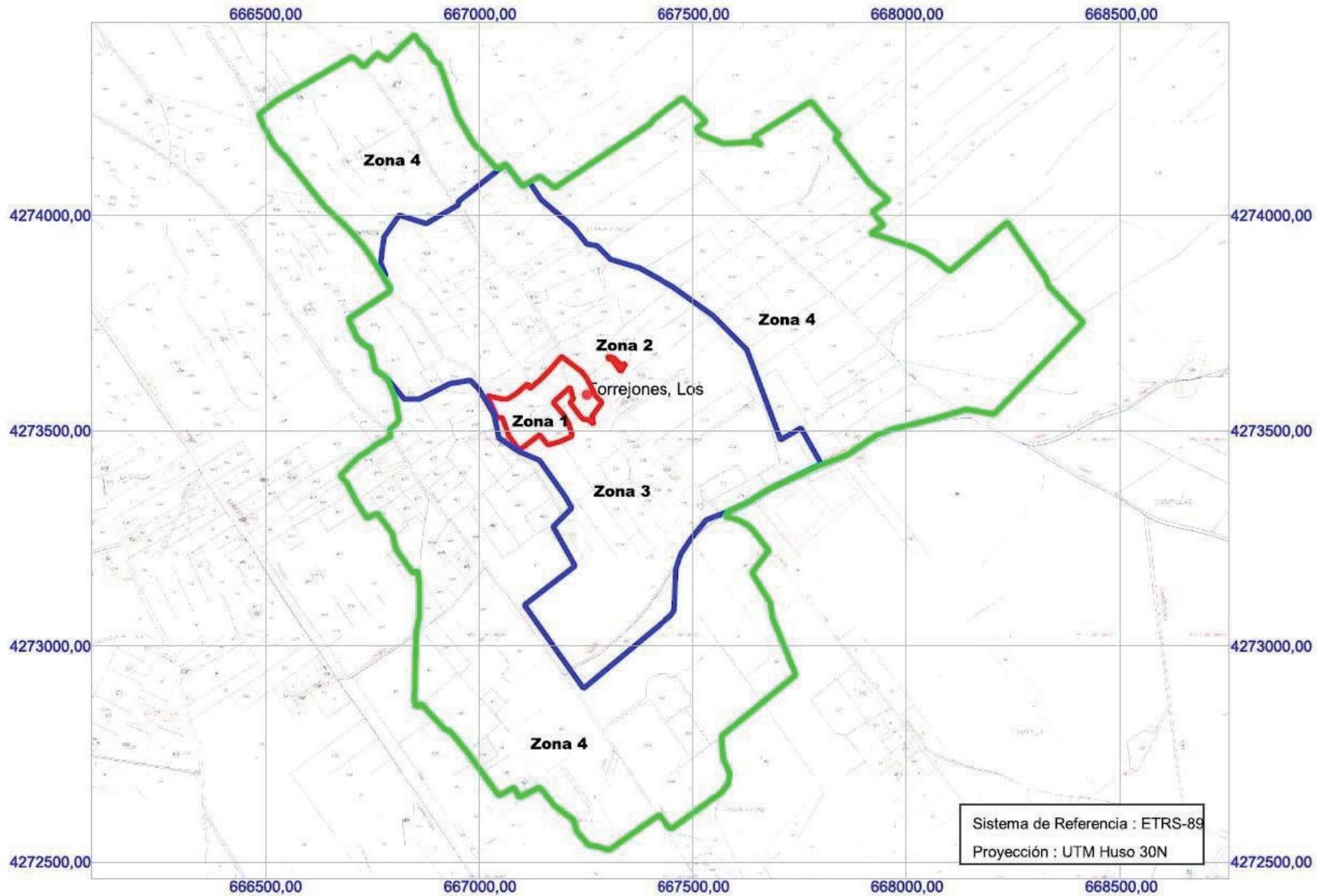
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En las áreas arqueológicas definidas en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 4, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológicos especificados en la normativa municipal y, en este caso, fundamentalmente en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

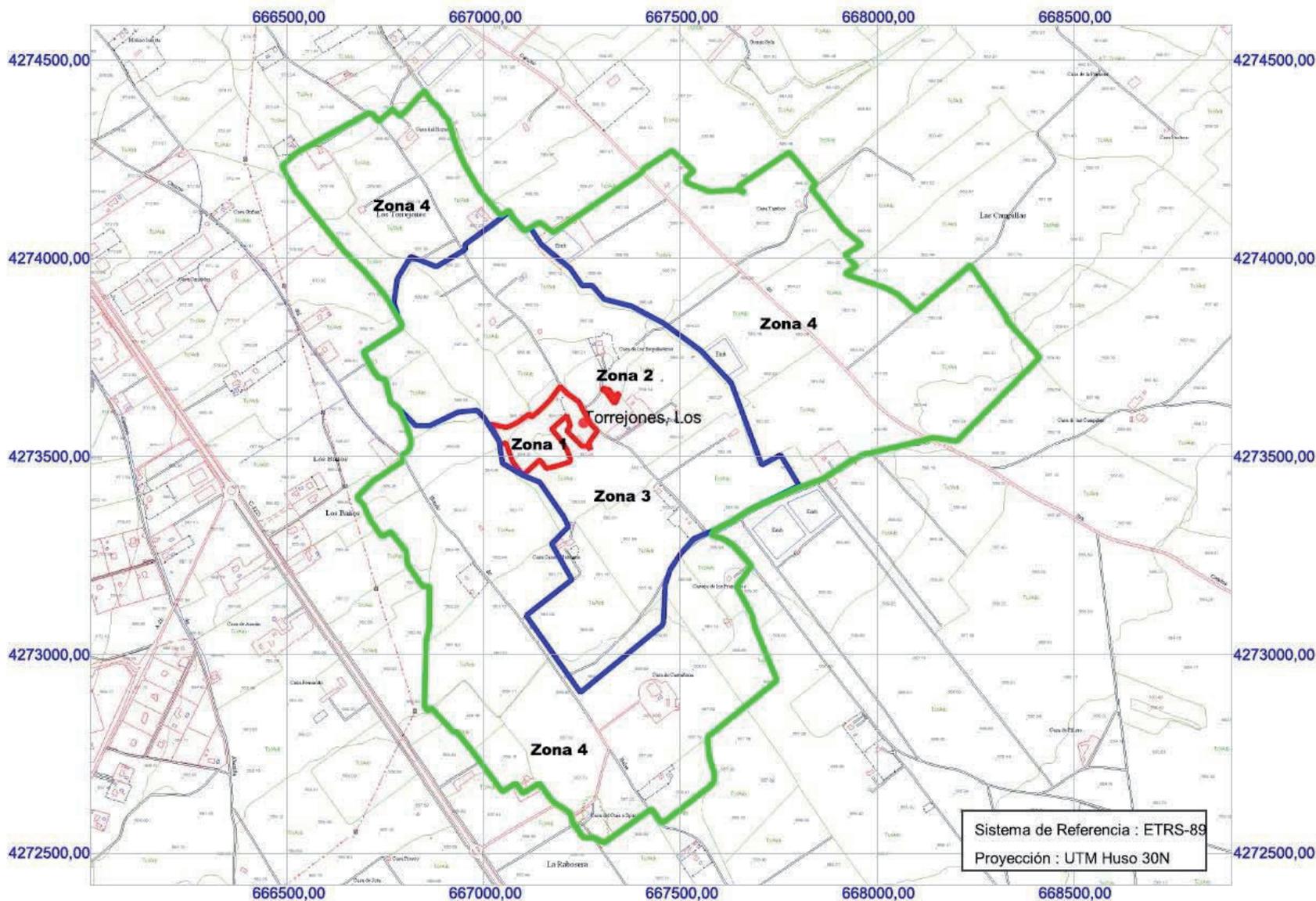


Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO B.I.C. CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA
DEL YACIMIENTO LOS TORREJONES
(T.M. DE YECLA)

DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA





Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO B.I.C. CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA
DEL YACIMIENTO LOS TORREJONES
(T.M. DE YECLA)

— DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6918 Extracto de la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de ampliación de crédito y aprobación de gasto para la convocatoria 2018 de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios.

BDNS (Identif.): 414063

La Orden de 21 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios especifica que en aplicación del artículo 58.1.2, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además de la cuantía total máxima de 950.000 euros se fija una cuantía adicional de 500.000 euros en función de los créditos disponibles cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La Orden de 5/9/2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobó la convocatoria de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios para el año 2018, con una dotación inicial de 950.000 euros.

Mediante nueva Orden de 16/11/2018, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; se aumenta el crédito y se autoriza el gasto disponible en la convocatoria inicial de 5/9/2018 en un importe de 100.000 euros.

Murcia, 16 de noviembre de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6919 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Reconstrucción de aceras en travesía T-533-2, término municipal de Ceutí. Expte. 63/2017.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 63/2017.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Obra nueva.
- b) Descripción del objeto: Reconstrucción de aceras en travesía T-533-2, T.M. de Ceutí.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
45233262-3: Trabajos de construcción de zonas peatonales.
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura):
421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.
- e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM: 05/01/2018.

3.- Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento abierto un solo criterio.

4.- Valor estimado del contrato

57.548,98 euros.

5.- Presupuesto base de licitación

- a) Importe neto: 57.548,98 euros.
- b) Importe total: 69.634,27 euros.

6.- Formalización del contrato

- a) Fecha de adjudicación: 29/10/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 02/11/2018.
- c) Contratista: Don Miguel Conesa Franco.
- d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 35.860 euros importe total: 43.390,60 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica no incursa en temeridad.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 8 de noviembre de 2018.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, P.D., la Secretaria General, (Orden de fecha 10 de mayo de 2018, BORM n.º 108 de fecha 12 de mayo de 2018), María Yolanda Muñoz Gómez.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6920 Trabajo en beneficio de la comunidad 527/2016.

TRA 527/2016

Interno: Celso Eduardo Caza Méndez

Doña Josefa Sogorb Baraza; Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 527/2016; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Celso Eduardo Caza Méndez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

Murcia, 25 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6921 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.920/2017.

TRA 1.920/2017

Interno: Yahya Mhanni

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.920/2017; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Yahya Mhanni actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 26 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6922 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.459/2017.

TRA 1259/2018

Interno. Francisco Murcia Jiménez

Doña Josefa Sogorb Baraza; Ltdo. Admón. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1259/2018; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Francisco Murcia Jiménez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 26 de octubre de 2018.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6923 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.259/2017.

TRA 1459/2018

Interno, Elvis Molina Flores

Doña Josefa Sogorb Baraza; Ltdo Admon de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1459/2018; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Elvis Molina Flores actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 26 de octubre de 2018.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6924 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.739/2017.

TRA 1.739/2017

Interno: Scandar Toviar Paatroni

Doña Josefa Sogorb Baraza; Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.739/2017; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Scandar Toviar Paatroni actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

Murcia, 26 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6925 Trabajo en beneficio de la comunidad 138/2017.

TRA 138/2017

Interno : Félix Charles Saucedo Zabala

Doña Josefa Sogorb Baraza; Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 138/2017; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Félix Charles Saucedo Zabala actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

Murcia, 26 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6926 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.208/2016.

TRA 1.208/2016

Interno: Manuel Moreno Rodríguez

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.208/2016; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Manuel Moreno Rodríguez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 26 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria

6927 Despido/ceses en general 628/2018.

NIG: 3501644420180006305

Materia: Despido disciplinario

IUP: LS2018032220

Demandante: Víctor Manuel Lorenzo García.

Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa

Demandado: Arquitania Business, S.L., Fogasa.

Citación al acto de vista oral

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en los autos seguidos bajo el número 628/2018 en materia de despido disciplinario a instancia de Víctor Manuel Lorenzo García contra Arquitania Business S.L. y Fogasa se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20 de enero de 2019 a las 09:50 horas, advirtiéndoles de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndoles saber que las copias de la mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Arquitania Business S.L., en ignorado paradero, expido a presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Quince de Valencia

6928 Autos 694/2018.

Autos número 694/2018-MJ

N.I.G.: 46250-44-4-2018-0011127

Demandante: Daniel Emilian Pricop

Demandados: Frío Picanya, S.L. y Fogasa

Doña Sagrario Plaza Golvano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general (DSP) 694/2018-MJ a instancias de Daniel Emilian Pricop contra Frío Picanya, S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Frío Picanya, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-4.º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 de enero de 2019 a las 11:05 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, 11 de octubre de 2018.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

6929 Nombramiento Juez de Paz y Juez de Paz sustituto.

Don Jesús García Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albudeite,

Hace saber: Que, mediante acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 16-10-2018, se efectuó el nombramiento de don José Ripoll Sarabia, con DNI 48.425.599-L, como Juez de Paz y de don Andrés Chico Cerón, con DNI 74.336.316-V, como Juez de Paz sustituto, en el municipio de Albudeite.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Albudeite, 25 de octubre de 2018.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

6930 Aprobación definitiva de la ordenanza sobre tenencia de animales del municipio de Aledo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de agosto de 2018, relativo a la ordenanza sobre Tenencia de Animales en el municipio de Aledo, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza municipal para la tenencia y el bienestar de los animales en Aledo

Exposición de los motivos

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y finalidades

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar animal, la tenencia y venta de los animales, y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y/o lucrativos, que se encuentran de manera permanente o temporal en Aledo, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar de registro del animal.

2. Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a los animales, cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente, así como a sus propietarios y poseedores.

También son aplicables a los lugares, alojamientos e instalaciones públicos o privados, destinados a la cría, estancia y venta de los animales y centros veterinarios, que estarán sujetos en su caso, a normas preceptivas vigentes nacionales y/o autonómicas de protección ambiental y sanidad animal, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos, y al profesional veterinario.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, rigiéndose por su propia normativa de aplicación:

- a) Las especies cinegéticas.
- b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.
- c) La fauna silvestre en su entorno natural.
- d) Los animales utilizados en la colombicultura y la colombofilia.
- e) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.

f) Los animales pertenecientes a aquellas especies destinadas a la producción de alimentos, que en general tengan regulación específica.

g) Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y empresas de seguridad con autorización oficial, sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación de los controles sanitarios previstos en esta ordenanza.

Las finalidades de esta ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Animales de compañía : los que tiene en su poder el ser humano, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía , los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas, de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

2. Animal de producción: aquellos animales producción, reproducción o cebo, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal.

3. Fauna salvaje: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre. No se entenderán como fauna salvaje los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.

4. Animal abandonado: aquel animal que, sin control humano, en todo el término municipal, no lleve identificación alguna de su origen o propietario, así como aquel que llevando identificación, su propietario no denuncia su pérdida en el plazo de 48 h, o de inmediato en el caso de animales potencialmente peligrosos, desde su extravío.

5. Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, en todo el término municipal, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

6. Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control, en todo el término municipal.

7. Propietario: Quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y/o dominio.

8. Poseedor: El que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

9. Aves de corral: Animales de producción de las siguientes especies avícolas: gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices, aves corredoras (ratites) y similares.

10 Sacrificio: muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, llevada a cabo por profesionales veterinarios.

11. Eutanasia: Muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública de seguridad o medioambientales, llevada a cabo por profesionales veterinarios.

12. Maltrato: Cualquier conducta, tanto por acción (maltrato directo: omisión intencional de proporcionar cuidados básicos y tortura, mutilación y/o asesinato malicioso del animal) como por omisión (maltrato indirecto: negligencia en cuidados básicos, omisión en la provisión de refugio, alimentación, atención veterinaria inadecuada, etc.), mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés.

13. Bienestar animal: La Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o estrés (WOAH, 2008).

Artículo 3. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art 45.2 de la Constitución española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todo el mundo tiene el derecho de disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española. Todo el mundo tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto. El Ayuntamiento tiene que atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales siempre y cuando se persone en ellos.

TÍTULO II

NORMAS PARA LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 4. Tenencia y responsabilidad.

El propietario o poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil, por los incumplimientos previstos en esta ordenanza municipal, y la Ley autonómica vigente.

Capítulo I

Animales domésticos

Artículo 5. Tenencia de los animales domésticos en los domicilios particulares y otros espacios privados

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud

pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para su vecindad.

La Concejalía competente en seguridad ciudadana, decidirá lo que proceda en cada caso, según el informe resultante de las labores de inspección como consecuencia de las visitas domiciliarias que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los propietarios deberán proceder a su desalojo, y si no lo hiciese voluntariamente, después de ser requeridos para ello, lo hará el Ayuntamiento, de forma subsidiaria (previa autorización judicial), al que deberán abonar los gastos que ocasionen.

2. La cría y tenencia de animales de corral y animales de abasto, en el interior de viviendas, parcelas y solares de las zonas urbanas de ALEDO, quedará condicionado a que las circunstancias de su alojamiento y la adecuación de las instalaciones, lo permita, tanto en el aspecto higiénico sanitario como en la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos. En cuanto al número de animales de instalaciones ganaderas de carácter doméstico, se tendrá en cuenta la Ley 4/2009 de protección ambiental de la Región de Murcia y sus posteriores modificaciones, así mismo deberán estar inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas. El traslado de estos animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y demás normativa de aplicación.

3. Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad de acuerdo con las necesidades propias de sus especies, proporcionarles un alojamiento adecuado, facilitarles alimentación y bebida necesarias y adecuadas a la especie y edad y garantizar aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterlos a tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.

4. Queda prohibida la tenencia de animales de compañía, excepto en situaciones puntuales, en espacios comunes de comunidades de vecinos (patios de luces, galerías, terrados, patios de ventilación, etc.), balcones, vehículos, o cualquier otro habitáculo de dimensiones reducidas, en cualquier caso, si se trata de lugares adyacentes y exteriores a las viviendas, siempre tendrán que estar directamente conectados con éstos y disponer de unas dimensiones que permitan el libre movimiento de los animales.

5. En terrazas y similares de ámbito privado en cualquier caso, se deben tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, así como para evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales y vía pública, manteniendo siempre en correcto estado higiénico-sanitario y de ornato dichos espacios.

6. Los propietarios de los animales domésticos tendrán especial cuidado de que no perturben la vida de los vecinos con cantos, sonidos ni ningún tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios.

7. Los habitáculos destinados a albergar estos animales tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza, que cobijen, tamaño y edad, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, que se deberán mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberán posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo cuando éste deba permanecer en el exterior, concretamente los refugios para perros, deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales. Los habitáculos deberán ser higienizados diariamente y se deberán desinfectar regularmente.

8. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados cuando sea necesario, de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores, y se deberán desinfectar regularmente.

9. Con carácter general, se prohíbe mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario. En los casos de carácter temporal y puntual, en que los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros, debiendo disponer de habitáculos que cumplan las condiciones del apartado 7, así como comederos y bebederos en cantidad suficiente y adecuada. En ningún caso, el tiempo de atadura podrá superar las diez horas continuadas al día.

En el caso de la atadura de animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y posteriores modificaciones.

10. Los perros guardianes de solares, obras, locales, jardines....etc, deberán estar bajo vigilancia de sus propietarios o poseedores, y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible la existencia de un perro guardián.

11. Los medios de transporte o contenedores deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos contenedores la indicación de la presencia de animales vivos. Así mismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen. Si son peligrosos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias. En cualquier caso queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o poseedora.

Artículo 6. En la vía pública y espacios públicos.

1 Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía, las personas propietarias y tenedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.1 Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos deben evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deben cumplir las siguientes conductas:

a) Está prohibido dejar las deposiciones de los animales domésticos sobre aceras, solares, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso o estancia de los ciudadanos.

b) El propietario del animal y de forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste.

c) Se deberá proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados y recoger y retirar los excrementos, depositándolos dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.

1.2 Los animales de compañía podrán acceder a la vía, los espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, y en los lugares y los espacios de uso público en general, cuando sean conducidos por sus propietarios o poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto, irán:

a) Sujetos por collar o arnés y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, llevando especial precaución su poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeración urbana en la que se concentren un elevado número de personas. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad competente, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Deberán ir con bozal de cesta o similar (que permitan al perro abrir la boca), en todo caso, aquellos animales de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y los contemplados en los artículos 8 y 9, punto 5 de la presente ordenanza.

b) Los perros, gatos y hurones estarán provistos de la identificación individual.

2. Prohibiciones:

a) Queda prohibida la alimentación de animales (especialmente perros, gatos, palomas y otras aves) así como su limpieza y lavado, en la vía pública o zonas privadas de uso común.

b) Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

c) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos, excepto lo recogido en el artículo 6, apartado 3.

d) No está permitida la presencia de animales en los recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.

3. Las personas propietarias de establecimientos de restauración (restaurantes, bares, hoteles), comercios, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines, salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo y según criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos.

Esta circunstancia deberá quedar reflejada en un lugar visible con un distintivo visible en el exterior del local. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público debiendo permanecer en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujetos con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin.

Artículo 7. Documentación.

1. Las personas propietarias y/o poseedoras de animales deberán estar en posesión de aquella documentación que sea obligatoria en cada caso, conforme a normativa vigente. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad municipal cuando así sea requerida.

2. En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

Capítulo II

Animales potencialmente peligrosos

Artículo 8. Definición.

Son animales potencialmente peligrosos los que reglamentariamente se determinen por la normativa nacional o autonómica correspondiente, y en especial los animales de la especie canina, determinados por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos o la normativa que lo sustituya, además se incluyen las siguientes razas caninas y sus cruces:

- Alano español.
- Doberman.
- Dogo de Burdeos.
- Mastín Napolitano.
- Presa canario.

Artículo 9. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos deben tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes, y deberán cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente de perros potencialmente peligrosos, en concreto las medidas de seguridad:

a) La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá a la persona que los conduzca y controle que lleve consigo la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

b) Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en los lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, así mismo deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

d) Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

2. En particular, las condiciones de alojamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y las vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar bien fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y efectivas, como el resto del contorno, y su diseño debe evitar que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.

3. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ser mayores de edad y no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

c) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado y proveerse de la cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro censal municipal.

d) Notificar al Registro censal:

d.1) En el plazo de quince días, los incidentes producidos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales.

d.2) La baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal durante un período superior a tres meses a otro municipio, el cambio del código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro.

d.3) La sustracción o la pérdida se deberán notificar al mencionado registro en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

4. En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos que no se puedan solucionar con las técnicas de modificación de conducta y terapéuticas existentes, se puede considerar bajo criterio facultativo el sacrificio del animal mediante métodos de eutanasia.

5. Cuando circulen por la vía pública, espacios de uso público en general y zonas de uso común de ámbito colectivo (edificios, comunidades de vecinos, residenciales, urbanizaciones y similares), deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, los perros que, sin ser considerados potencialmente peligrosos por la normativa nacional o autonómica, pertenezcan a alguna de las siguientes razas o descendientes que presenten rasgos étnicos de las mismas:

- Pastor alemán
- Pastor belga
- Mastín español

- Mastín de los Pirineos
- San Bernardo
- Chow-Chow
- Collie
- Dogo alemán
- Bóxer
- Schnauzer gigante
- Siberian Husky
- Alaska malamute

Artículo 10. Licencia Administrativa.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos en el término municipal de ALEDO requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento previa acreditación documental de los siguiente requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, violencia de género, maltrato animal y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Certificado de aptitud psicológica.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima establecida reglamentariamente.

e) Haber abonado la Tasa Municipal correspondiente.

2. La Licencia Municipal se solicitará a través de Registro Municipal mediante el impreso facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado.

3. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales la persona interesada habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente la toda la documentación requerida.

4. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

5. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.
- b) Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Artículo 11. Registro Municipal

1. Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal de Aledo deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Es obligación de las personas propietarias de estos animales inscribirlos en dicho Registro en un plazo máximo de 15 días a contar a partir de la obtención de la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos por parte de la persona propietaria del animal. Igualmente estará obligado a comunicar al citado registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

3. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una localidad a otra, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, también obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.

4. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación a través de Registro Municipal de la siguiente documentación:

a) Impreso debidamente cumplimentado y firmado por la persona propietaria legal del animal.

b) Certificado oficial de salud, con el resultado de test de sociabilización, que habrá de renovarse con periodicidad anual.

c) Resguardo de haber abonado la Tasa Municipal correspondiente.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil.

5. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada por servicio veterinario o autoridad competente.

6. Este Registro funcionará según lo establecido en la normativa reguladora sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III

Controles sanitarios. Identificación

Artículo 12. Vacunación antirrábica

Todos los perros, gatos y hurones residentes en el término municipal de Aledo tienen la obligación de estar vacunados contra la rabia, con periodicidad anual, salvo que esta pauta sea modificada por las autoridades competentes:

a) a los tres meses y medio en perros y hurones.

b) y a los cinco meses en gatos.

Artículo 13. Observación antirrábica.

1. Las personas que observen en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

2. A su vez, los veterinarios ante la sospecha o diagnóstico de enfermedades transmisibles y zoonóticas, deberán de comunicarlo a la Consejería Competente en materia de sanidad animal, en un plazo de 48 horas y en situación de alerta sanitaria, dicha comunicación se realizará en un plazo máximo de 24 horas.

3. Las personas propietarias o poseedoras de perros que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligadas a:

a) Facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten. Asimismo, la persona agredida deberá acreditar mediante certificado médico o informe del servicio sanitario que la han atendido y la gravedad de las lesiones.

b) Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, a las autoridades municipales, y ponerse a su disposición.

d) Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones del apartado siguiente a las autoridades municipales en el plazo de veintidós días de haber iniciado la observación veterinaria (aislamiento preventivo: 21 días). Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá obligar a recluir al animal agresor en un centro autorizado para someterlo a observación veterinaria, y los gastos ocasionados correrán a cargo de la persona propietaria o poseedora.

e) Las personas mordidas por un perro (u otro animal susceptible de transmitir la rabia) deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Deberán aportar la documentación necesaria que justifique dicha agresión: el parte de lesiones del centro sanitario que le atendió.

f) No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación ni causar la muerte del mismo.

4. Si el animal agresor fuese vagabundo o de persona propietaria desconocida, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

Artículo 14. Identificación.

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie, de forma que se garantice su trazabilidad.

2. En el caso de perros, gatos y hurones la identificación se llevará a cabo mediante implantación de un identificador electrónico (microchip), acompañado del correspondiente documento de identificación, realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme a la reglamentación establecida.

3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización en caso de abandono o extravío.

4. La identificación será realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme a la reglamentación establecida.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS ANIMALES

Capítulo I

Artículo 15. Animales abandonados o perdidos y vagabundos

1. Los animales abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios que el Ayuntamiento tenga establecidos en cada momento.

2. Si el animal lleva identificación, se notificará su recogida o retención al propietario, quien dispondrá de un plazo de diez días para recuperarlo, si bien en casos de alerta sanitaria dicho plazo será de quince días naturales, abonando

previamente los gastos que haya originado su captura, estancia y atenciones sanitarias recibidas.

3. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo, de cuarenta y ocho horas.

4. Si no fuese reclamado en dichos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación, cesión en adopción responsable o en custodia con carácter provisional, a quien así lo solicite y se comprometa a devolverlo cuando así sea requerido, no suponiendo la adquisición derecho alguno sobre el animal, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

5. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con Entidades de Protección Animal legalmente reconocidas para donar o ceder animales abandonados, en los términos establecidos en dicho acuerdo o convenio.

Capítulo II

Desalojo y decomiso de animales

Artículo 16.

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas de la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios/as para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

2. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona propietaria y, esta no procede a su retirada, en el plazo de diez días, desde la notificación de su devolución, dicho animal quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

3. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona propietaria, o bien quedará bajo la custodia de la Administración competente para su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

Capítulo III

Inspecciones municipales

Artículo 17. Inspección

Los Servicios Municipales Competentes, ejercerán las funciones de inspección y velarán por el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 18. Medidas cautelares

Los servicios municipales de forma motivada podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente por razones de garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública, así como el bienestar animal.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Capítulo I

Prohibiciones

Artículo 19. Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el resto de artículos:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos.

2. Abandonar animales definidos en el artículo 2. Los propietarios que no deseen continuar poseyéndolos, deberán buscarles un nuevo propietario o en última instancia entregarlos a una entidad protectora de animales autorizada.

3. No evitar la huida de animales.

4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuado para la práctica de los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus características, según su raza o especie, y bienestar animal.

5. Esterilizar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales vigentes.

6. Practicarle mutilaciones (corte de orejas, corte de cola, desvocalización, resección de uñas y de la tercera falange), excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional.

7. Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.

8. Organizar peleas de animales y participar en ellas.

9. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

10. Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad.

11. No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales y no dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.

12. Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado, o llevar a cabo una exhibición ambulante de animales como reclamo.

13. Efectuar matanzas públicas de animales.

14. Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.

15. Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones de la salud o del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.

16. Vender animales a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

17. Hacer donación de un animal como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.

18. Mantener a los animales atados, salvo en las condiciones y excepciones contempladas en el artículo 5, punto 9.

19. La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa de la Administración Competente, cuando el daño sea simulado.

20. Llevar atados a los animales a vehículos en marcha en espectáculos.

21. Transportar animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

22. Obligar a trabajar o producir a animales de menos de seis meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.

TÍTULO V

DISCIPLINA DE LA PROTECCIÓN, LA TENENCIA Y LA VENTA DE ANIMALES

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 20. De las infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y la vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidos en la misma. Todo ello sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

2. Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

3. A efectos de la presente ordenanza, las infracciones de las normas a esta ordenanza se califican como muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves:

a) La reiteración de tres o más infracciones graves.

b) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos, incluida la administración de sustancias que provoquen su muerte, así como sustancias estimulantes no permitidas.

c) El abandono de animales, definido en artículo 2. En el caso de tratarse de un animal potencialmente peligroso, además tenerlo sin licencia, venderlo o transmitirlo a quien carezca de licencia y llevar a cabo actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas.

d) No declarar a la Concejalía competente en materia de salud la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

e) La tenencia de animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos.

f) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a otros animales o personas.

g) Esterilizar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales vigentes.

h) Practicarle mutilaciones (corte de orejas, corte de cola, desvocalización, resección de uñas y de la tercera falange, etc.), excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional.

i) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

j) La organización peleas entre animales de cualquier especie y participar en ellas.

k) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son muy graves.

l) Efectuar matanzas públicas de animales.

m) Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año.

Serán infracciones graves:

a) La reiteración de tres o más infracciones leves.

b) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son graves.

c) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía, además de no dar la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.

d) Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.

e) Incumplir la obligación de vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad y vacunados.

f) No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.

g) Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

h) Incumplir las obligaciones de identificación de los perros, gatos y hurones, con microchip, conforme al artículo 14, apartado 2, y/o anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción, ni control veterinario.

i) En cuanto a los animales potencialmente peligrosos:

1. Incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro Censal Municipal.

2. Transportarlos incumpliendo los requisitos normativos de seguridad.

3. No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen perros potencialmente peligrosos.

4. No contar con seguro de responsabilidad civil.

5. Adquirir un perro potencialmente peligroso personas menores de edad o privadas judicial o gubernativamente de tenerlos.

m) La entrada de animales domésticos, en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos.

n) Adiestrar en la vía pública a animales de compañía para actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

o) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía pública.

p) No disponer para los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda un lugar donde cobijarse que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 7.

q) La donación o utilización de animales como reclamo publicitario, recompensa, premio o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta de la transacción onerosa de animales.

Serán infracciones leves:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, relativos a la cría y tenencia de animales de corral y animales de abasto, la permanencia de animales en espacios comunes de vecinos, balcones, vehículos, etc y la falta de higiene en los recintos.

b) La presencia de animales en zonas de juegos infantiles incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, punto d.

c) Dar o depositar comida en las vías públicas y/o privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, punto a, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 36, referido a las colonias felinas.

d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, apartado 1, punto 1.1, relativos a la prohibición de deposiciones de los animales en la vía pública.

e) Mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario, con la salvedad establecida en el artículo 5, apartado 9 y llevar atados a los animales a vehículos en marcha en espectáculos.

f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, apartado 10, en lo referido a los perros guardianes.

g) La permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o poseedora.

h) No tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan escaparse de su recinto o alojamiento, y permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora.

i) No llevar a los animales sujetos con collar o arnés y una correa o cadena, en la vía pública, los espacios públicos, en los transportes públicos que lo

permitan, y en los lugares y espacios de uso público en general, incumpliendo lo establecido en el artículo 6, apartado 1.2, punto a.

j) La circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.

k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 13, en lo referido a la observación antirrábica.

l) La venta de animales a menores de dieciséis años, a personas incapacitadas tuteladas judicialmente, sin la autorización de quienes tenga la patria potestad o custodia.

m) Transportar animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

n) Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones previstas en los textos normativos recogidos en los artículos 5, 6 y 7, de la presente ordenanza, o cualquier otra aplicación referente a la tenencia y protección animal y no recogidas en este artículo serán sancionadas conforme a las disposiciones en ellas previstas y en el ámbito de las competencias que correspondan en cada caso.

Capítulo II

Sanciones y medidas cautelares

Artículo 21. De las sanciones y medidas cautelares

1. Las infracciones tipificadas en esta Ley serán sancionadas con multas de:

a. 150 a 300 euros para las infracciones leves.

b. 301 a 2.400 euros para las infracciones graves.

c. 2.401 a 15.000 euros para las infracciones muy graves.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

3. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.

b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de las actividades comerciales reguladas por la Ley de Protección Animal vigente, por un período máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

e) La revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

f) Imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 22. Graduación de las sanciones por el órgano competente

En la graduación de las sanciones, el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- f) La estructura y características del establecimiento.
- g) El incumplimiento de requerimientos previos.

Artículo 23. Medidas cautelares

En el caso de infracciones graves o muy graves:

a) En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o que los establecimiento estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

b) En el caso de animales peligrosos, las infracciones tipificadas como graves o muy graves, podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales, así como la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales peligrosos.

c) Y en caso de incumplimiento de medidas cautelares designadas por el órgano competente, se podrá adoptar como sanción el confiscamiento de los animales objeto de la infracción, que pasarán a propiedad del Ayuntamiento, que decidirá el destino de los mismos.

d) Las medidas cautelares, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 24. Concurrencia de responsabilidades.

a) Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre si carácter independiente.

b) La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

c) Sin perjuicio de las sanciones que proceden, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

d) Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Capítulo III

Procedimiento y competencia sancionadora

Artículo 25. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Competencia sancionadora

a) Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, o bien por delegación a la Concejalía que en su momento se determine o cualquier otro órgano municipal que pidiera crearse específico en el futuro.

b) En los supuestos en los que no sean competencias municipales, se dará traslado a la Administración Pública competente, de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

c) Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones el/la alcalde/alcaldesa-presidente/a, que podrán delegar en el/la concejal/a-delegado/a del Área que, por razón de la materia, corresponda.

Disposición adicional

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

Segunda.- Las razas incluidas en el artículo 8, podrán ser modificadas por el Excmo. Alcalde de Aledo, añadiendo o suprimiendo nuevas razas, a través de su aprobación y publicación por medio de Bando.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal para la tenencia y el bienestar de los animales de Aledo, quedará derogada la Ordenanza reguladora sobre Tenencia de Animales.

Disposición final

Primera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Aledo, 12 de noviembre de 2018. —El Alcalde-Presidente, Juan José Andreo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

6931 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales del municipio de Aledo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de julio de 2018, relativo modificación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales del municipio de Aledo, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales

Artículo 1. Objeto y definición

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias, residentes en el municipio de Aledo, cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3. Perceptores

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de las ayudas.

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas

Las Ayudas Económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. Ayudas para alimentación básica (Por una cuantía máxima igual al 75% Salario Mínimo Interprofesional mensual, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar).

2. Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (Por un importe máximo igual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional).

3. Ayudas para Alimentación infantil (Por un importe máximo igual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional).

4. Ayudas para el alquiler y otros gastos de alojamiento de vivienda habitual (pago de hipoteca), cuando existan garantías de continuidad en la misma (hasta 3 meses del importe del alquiler).

5. Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual (Por un importe máximo igual al 100% del Salario Mínimo Interprofesional).

6. Ayudas económicas para la adquisición de electrodomésticos que mejoren la eficiencia energética y otros elementos que contribuyan al ahorro del consumo energético y el ahorro de agua. (Por un importe máximo igual al 100% del Salario Mínimo Interprofesional).

7. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual

8. Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual (Por el importe de la deuda más el de la conexión).

9. Ayudas para otros suministros básicos del hogar (agua, calefacción, gas) en la vivienda habitual (Por el importe de la deuda).

10. Ayudas para apoyo a la salud:

a) Medicamentos, vacunas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública y no cubiertas por la Sanidad Pública (Por el importe de la deuda)

b) Pañales, productos higiénicos (Por el importe de la deuda)

c) Otros gastos farmacéuticos, ortopedias y prótesis, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (Por un importe máximo igual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual).

d) Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (Por un importe máximo igual al 50% del Salario Mínimo Interprofesional mensual, por cada miembro de la unidad familiar que lo requiera).

10. Ayudas para ropa personal (Por importe máximo igual al 25% del Salario Mínimo Interprofesional mensual)

11. Ayudas para material escolar (Por el importe de la deuda).

12. Ayudas para apoyo escolar y actividades extraescolares de los menores, así como costes de asistencia Centro o punto de Atención a la Infancia (Por el importe de la deuda).

13. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse más de un concepto, en cuyo

caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de los conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 175% del salario mínimo interprofesional mensual vigente.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

2.- Estar empadronado en Aledo con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia. Excepcionalmente, y sólo en aquellos casos en que el trabajador social acredite la urgencia y necesidad del caso, se le podrá eximir del plazo de empadronamiento.

3.- Que el cómputo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 110% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incrementándose el cómputo en un 30% por cada miembro de la unidad familiar.

A efectos del cálculo de ingresos económicos de la unidad familiar se considerará unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas, unidas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

En el cálculo de los ingresos de la unidad familiar no se computarán:

a) Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

b) Los ingresos que tienen carácter finalista (prestaciones económicas del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia; subsidio de ayuda a tercera persona, movilidad y gastos de transporte de la LISMI; complemento de gran invalidez; complemento de la prestación familiar por hijo a cargo discapacitado u otras de análoga finalidad.

4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indiquen la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

6.- Se dará prioridad aquellos casos, en que ningún miembro de la unidad familiar haya sido beneficiario de Ayuda Económica Municipal en los últimos 12 meses, sobre los que hayan sido beneficiarios de este tipo de ayudas en el año anterior.

7.- Que se acredite la necesidad y la urgencia mediante informe social del Trabajador Social de su zona.

En cualquier caso las prestaciones se concederán en función de los créditos presupuestarios disponibles para estas situaciones. En casos excepcionales, y en atención a las especiales circunstancias familiares, económicas y de salud del solicitante, se podrá conceder este tipo de ayudas a personas o familias que superen el límite económico establecido, siempre y cuando no superen el doble anual del S.M.I.

Artículo 6. Documentación acreditativa

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado
2. Certificado de Empadronamiento y certificado de convivencia del Ayuntamiento
3. Fotocopia del Libro de familia
4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad
5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años
6. Certificado del SEPE que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
7. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar- (Vida laboral)
8. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo adjunto
9. Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral
10. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda
11. Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública
12. Otros documento específicos según las circunstancias o necesidad.
13. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación (convenio regulador, certificados médicos que acrediten enfermedad que alegue en su caso, etc.)
14. Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código IBAN).

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud según modelo normalizado (anexo I) facilitado por la Trabajadora Social de Zona, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 47, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Aledo para su tramitación, o en cualquier otro registro o lugar previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes.

1.- La Unidad de Trabajo Social de zona recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del/ la Trabajador/a Social.

2.- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

3.- La Unidad de Trabajo Social de zona que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

5.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el/la Trabajador/a Social elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención municipal. Dicha propuesta se emitirá al Concejal/la del área de Servicios Sociales.

Artículo 9.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las ayudas será la Concejalía del Área de Servicios Sociales, de conformidad con las funciones que legalmente tenga delegadas. Deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesaria, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 10.- Forma de conceder la ayuda.

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del/ la Concejal/a de Servicios Sociales, previo informe del/la Trabajador/a Social.

3.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

Artículo 11.- Notificación a los interesados

1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, a la Unidad de Trabajo Social de zona y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa el plazo en el que tendrá que justificar dicha ayuda, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, si no se cumple con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

3.- La resolución denegatoria será siempre motivada.

4.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1.- Comunicar al/a Trabajador/a Social de zona, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

3.- A presentar al/a Trabajador/a Social correspondiente, en el plazo de un mes desde su percepción, las facturas o recibos de los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos. La falta de justificación dará lugar al requerimiento de reintegro y devolución de la ayuda concedida.

4.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 13.- Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

2.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

3.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

4.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión

5.- El falseamiento u ocultación de los datos y documentos necesarios para su otorgamiento podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

Artículo 14.- Revocación de las ayudas.

1.- Serán causas de revocación de las ayudas:

1.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

1.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

1.3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

1.4.- -En general, cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en esta disposición.

2.- La revocación dará lugar a la obligación del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, previo requerimiento del órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que conforme a derecho y en cada caso proceda.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

1.- Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

2.- No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Disposiciones adicionales

Primera.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros, calculándose todos estos sobre el neto percibido..

Segunda.- Actualización

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el art. 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art.65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de la Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En Aledo, 12 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan José Andreo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

6932 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador de Pleno.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de agosto de 2018, relativo al Reglamento Orgánico Regulador de Pleno, siendo el texto íntegro de dicho Reglamento, el que seguidamente se indica:

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE PLENO

Capítulo único. Funcionamiento del Pleno

Sección primera. Sesiones del Pleno

Artículo 1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias con carácter urgente.

Artículo 2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Se fijará por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria convocada por el Alcalde dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, la periodicidad de las sesiones ordinarias, que en ningún caso podrá exceder el límite fijado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así se celebrarán al menos En cumplimiento del artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de Municipios de más de 20 000 habitantes, cada dos meses en los Ayuntamientos de una población entre 5001 y 20 000 habitantes y cada tres meses en los Municipios de hasta 5000 habitantes.

Artículo 3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Solicitud que se debe presentar por escrito, razonando los motivos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben.

Artículo 4. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Artículo 5. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer uso de las facultades de requerimiento cuando considere que en el ámbito de sus respectivas

competencias, que un acto o Acuerdo de alguna Entidad Local infringe el Ordenamiento Jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días.

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 7. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

La convocatoria, orden del día y borradores de Actas deberán ser notificados a los Concejales, mediante notificación por medios electrónicos, si es que han manifestado tal medio como el cauce preferente para tal notificación y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

El sistema de notificación electrónica deberá acreditar la fecha y hora de la puesta a disposición del Concejal de la convocatoria y la fecha y hora de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá realizada la convocatoria, para ello deberán emplearse los mecanismos de comunicación electrónica adecuados.

Asimismo, el sistema de notificación deberá garantizar la identificación, integridad y autenticidad que en cada caso resulten aplicables.

Si el concejal no elige la notificación por medios electrónicos como cauce preferente, la comunicación de la convocatoria se realizará en su domicilio, y de no haberlo designado, se realizará en su despacho oficial o en la oficina del grupo municipal correspondiente, entregándose al portavoz del grupo o en su caso al concejal del grupo que se hallará presente.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 8. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.
- La fijación del orden del día por el Alcalde.
- Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la prensa local.
- Minuta del Acta.
- Copias de los oficios de remisión de los Acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- Publicación de los Acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 9. Junto a la convocatoria para la sesión será preceptiva la notificación a los miembros de la Corporación Local del orden del día, y deberá quedar acreditado el cumplimiento de este requisito en la Secretaría General.

Artículo 10. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local y consultar, si lo estima oportuno, a los Portavoces de los Grupos existentes en la Corporación.

El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día nuevos puntos, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, pero en este supuesto no podrá adoptarse Acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Las preguntas se formularán por escrito antes de la sesión, con una antelación de dos días naturales. Cada Grupo podrá presentar un máximo de 5 preguntas para cada sesión. No obstante, se por la alcaldía se podrá admitir mayor número, de ser consideradas de especial urgencia o interés. Se aceptarán preguntas verbales. Si el interpelado no posee la información, responderá en la siguiente sesión.

Artículo 11. Serán nulos los Acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de bases al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier miembro de la Corporación podrá examinar esta documentación e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, no los originales, que no podrán salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 13. El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o por Decreto de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En cualquier caso, esta circunstancia se hará constar en el Acta.

Artículo 14. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de actos y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esta terminare sin que se hubieren debatido todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 15. Las sesiones del Pleno serán públicas. El debate y la votación podrán ser secretos cuando afecten al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1 de la Constitución), o sea acordado por mayoría absoluta.

Artículo 16. El público que asista a las sesiones plenarias no puede participar en ellas, ni manifestar agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos, extremos a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el

normal desarrollo de la sesión. Una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 17. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 18. Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Siempre deberán asistir el Presidente y el Secretario de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 19. Si realizada la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después.

Si en la segunda convocatoria tampoco se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos a tratar se pospondrán para el estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección segunda. De los debates

Artículo 20. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al Acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria.

Si no hubiera observaciones se considerará aprobada y si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

El fondo de los Acuerdos no podrá ser modificado en ningún caso, y solamente se podrán subsanar errores materiales o de hecho.

Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Alcalde podrá alterar el orden de los temas, retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

En las sesiones ordinarias, una vez que ha concluido el orden del día, el Alcalde preguntará si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día, si así fuera, el Portavoz de ese Grupo Político propondrá el punto que se quiere tratar y la urgencia del mismo, votándose sobre la procedencia o no del debate.

Artículo 21. Durante el debate, cualquier Concejál podrá pedir que se produzca la retirada de algún expediente para que se incorporen al mismo documentos o informes, y también se podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos supuestos, la petición deberá ser votada, y tras terminar el debate y antes de proceder a votar sobre el fondo del asunto, si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta del Acuerdo.

Artículo 22. Cuando sean asuntos que no se han incluido en el orden del día y que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, si estos informes no se pudieran emitir en el acto, se deberá solicitar del Presidente que se aplace su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Si la petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

Artículo 23. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto de la proposición que se somete al Pleno.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 24. Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

- Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo y órgano municipal proponente de la misma.
- A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual. El límite será de diez minutos.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. El límite será de 5 minutos. Consumido este, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta y unas posteriores palabras del Alcalde, si lo estimase pertinente.
- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Los funcionarios responsables de la Secretaría-Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 25. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 26. Cuando de conformidad con el artículo 76 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección tercera. De las votaciones

Artículo 27. Una vez debatidos los asuntos del orden del día se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado. Concluida la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde proclamará el Acuerdo adoptado.

Artículo 28. El Pleno del Ayuntamiento adopta sus Acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación y será necesaria en los supuestos enumerados en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que siguiendo la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no quedarán más posibles candidatos o suplentes a nombrar, el quórum de asistencia y votación previstos en la Legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Artículo 29. El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 30. Las votaciones podrán ser de tres tipos:

— Ordinarias: aquellas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

— Nominales: aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

— Secretas: votaciones que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación irá depositando en una urna o bolsa.

Artículo 31. El sistema normal será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta solo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

Sección cuarta. Del control y fiscalización por el pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno

Artículo 32. El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

— Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

— Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

— Moción de censura al Alcalde.

— Mociones, ruegos y preguntas, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 33. Todo miembro del Ayuntamiento que por delegación del Alcalde ostente la responsabilidad de un área de gestión estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando Este así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

Acordada la comparecencia por el Pleno, el Alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el Acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir un mínimo de tres días.

En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 88 de este Reglamento.

Artículo 34. El Pleno, a propuesta del Alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por esta y, después en sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos Políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

Sección quinta. Fe pública

Artículo 35. De cada sesión plenaria el Secretario del Ayuntamiento extenderá Acta en la que hará constar:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y el local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los Acuerdos que se tomen.

j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

De no celebrarse el Pleno por falta de asistente u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las personas que no han concurrido a la sesión, y el nombre de los asistentes.

Artículo 36. El Acta, una vez que ha sido aprobada por el Pleno en la sesión inmediatamente posterior a la que se recoge en el Acta, se transcribirá al Libro de Actas que será firmado por el Alcalde y el Secretario.

Artículo 37. El Libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los Acuerdos.

Artículos 38. Si se utilizasen medios mecánicos para la transcribir las Actas, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

— Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma.

— El papel adquirido para cada Libro, que lo será con la numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el responsable de la Secretaría que expresará en la primer página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los Acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el Alcalde, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número uno, independientemente del número del timbre estatal o de la Comunidad.

— Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada Acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

— Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

— Cuando todos los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el «visto bueno» del Presidente, expresiva del número de Actas que comprende, con iniciación del Acta que lo inicie y de la que lo finalice.

La adopción del sistema de hojas móviles exige el Acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas municipales, Acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BORM y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de la Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En Aledo, 12 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan José Andreo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

6933 Modificación de delegaciones y composición de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía núm. 1.463/2015, de 18 de junio (BORM núm. 157, de 22 de julio), de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se aprobaron los nombramientos de miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde, así como las delegaciones genéricas conferidas a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía núm. 1.645/2017, de fecha treinta y uno de agosto (BORM núm. 217, de 19 de septiembre), se modificó la Alcaldía de 18 de junio de 2015, nombrando a doña María José Soria Martínez como 4.ª Teniente de Alcalde, llevando aparejada una dedicación parcial al 50 % de jornada, en los términos adoptados por el Acuerdo Pleno de 29 de junio de 2015, y atribuyéndole la delegación genérica "Recursos Humanos y Deportes".

Visto que mediante Resolución de Alcaldía núm. 759/2018, de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se modificaron las Resolución de Alcaldía núm. 1.463/2015, y 1.645/2017, cambiando la composición de la Junta de Gobierno Local, Nombramiento de 3.ª Teniente de Alcalde, y las delegaciones genéricas "Servicios Públicos, Sanidad, Pedanías, Empleo e Industria (BORM N.º 113, 18 de mayo de 2018).

Visto que el Alcalde-Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como nombrar y cesar libremente a los Tenientes de Alcalde entre los miembros de dicha Junta de Gobierno (artículos 43.3 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre); los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Por todo ello, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero.- Modificar las Resoluciones de la Alcaldía núm. 1.463/2015, 1.645/2017, y 759/2018 en los siguientes apartados:

I.- Modificar la composición de la Junta de Gobierno Local:

Nombrar a doña Ana Luisa Marcos Campano miembro de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, quedando integrada por los siguientes componentes:

Don José Moreno Medina.
Doña Ana Luisa Marcos Campano.
Don Enrique Fuentes Blanc.
Don Antonio Donate Navarro.
Doña María José Soria Martínez.
Doña Gloria Gómez Sánchez.
Don Pedro Antonio Muñoz López.
Don Jesús Sánchez García.

II.- Modificar el Nombramiento de Tenientes de Alcalde:

Nombrar a don Antonio Donate Navarro como 4.º Teniente de Alcalde.

Quedando nombrados los siguientes Tenientes de Alcalde:

- 1.º Teniente de Alcalde: Doña María José Soria Martínez
- 2.º Teniente de Alcalde: Don Enrique Fuentes Blanc.
- 3.º Teniente de Alcalde: Doña Gloria Gómez Sánchez.
- 4.º Teniente de Alcalde: Don Antonio Donate Navarro

III.- Modificación de las delegaciones genéricas "Educación y Juventud":

Delegar a favor de doña Ana Luisa Marcos Campano las competencias genéricas de "Educación y Juventud"

El resto de delegaciones no varían.

Segundo.- Las modificaciones de la presente Resolución tendrán efectos económicos y administrativos desde el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los concejales interesados, entendiéndose aceptada tácitamente las modificaciones si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el concejal no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no las acepta.

Cuarto.- Una vez aceptada la modificación, publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución a los siguientes Departamentos: Intervención Municipal, Recursos Humanos, Informática, Educación, Juventud, Prensa, para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

Sexto.- Dar cuenta de la presente Resolución a los grupos políticos municipales.

Séptimo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Caravaca de la Cruz, don José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6934 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 25/2018.

Conforme disponen los artículos 177.2, en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria 25/2018 sobre el Presupuesto General para el ejercicio 2018, por concesión de 1.045.827,68 € de suplementos de créditos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General Ayuntamiento de Cieza.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dicha modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza, 16 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6935 Aprobación definitiva de la modificación n.º 19 del Presupuesto General para el ejercicio 2018.

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 25 de septiembre del 2018, la modificación n.º 19 del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica.

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 235, de fecha 10 de octubre del 2018, edicto de aprobación inicial, y transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Unión.

A continuación se publica la modificación realizada en el Estado de Gastos del Presupuesto, resumida por Capítulos, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAP.	CONCEPTO GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES POSITIVAS	MODIFICACIONES NEGATIVAS	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	GASTOS DE PERSONAL	5.502.191,00	27.564,00	0,00	5.529.755,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES	3.965.861,96	0,00	0,00	3.965.861,96
3	GASTOS FINANCIEROS	119.099,00	0,00	0,00	119.099,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	937.287,00	0,00	0,00	937.287,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	107.694,43	0,00	27.564,00	80.130,43
6	INVERSIONES REALES	245.002,00	0,00	0,00	245.002,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,00	0,00	0,00	2,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	0,00	0,00	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.391.775,00	0,00	0,00	1.391.775,00
	TOTAL GASTOS	12.298.912,39	27.564,00	27.564,00	12.298.912,39

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Unión, 9 de noviembre de 2018.—La Concejala Delegada, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

6936 Anuncio de exposición pública del padrón de agua correspondiente al quinto bimestre de 2018.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1598/2018 ha sido aprobado el padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al quinto bimestre de 2018, con un importe de 273.338,72 euros.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes a los citados padrones están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo, en horario de 8 a 13 horas.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Lorquí, a 8 de Noviembre de 2018.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6937 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 15/2018-34-06.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 15/2018-34-06 del presupuesto municipal de 2018, por crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, por importe de 6.000,00 euros, según resumen que se acompaña, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de octubre de 2018.

Altas en presupuesto de gastos:

Capítulo IV: 6.000,00'-

Bajas presupuesto de gastos:

Capítulo II: 6.000,00'-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Molina de Segura, a 15 de noviembre de 2018.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6938 Anuncio de información pública de modificación puntual del PGMO-cambio calificación finca registral 34279-M-61.

Concejalía: Urbanismo

Tipo Exp.: Modificación PGMO

Interesado: Manuel Cáceres Miranda y María Carmen Alcón Sanz.

Situación: Calle Buenos Aires (La Serreta), 84

N.º Expediente: 990/2017-0715

En este Ayuntamiento se tramita expediente núm. 990/2017-0715, promovido por Manuel Cáceres Miranda y María Carmen Alcón Sanz, relativo a modificación puntual del PGMO-cambio de calificación finca registral 34279- M-61.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 a) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>).

Molina de Segura, 13 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 12/04/2016), el Concejal de Urbanismo, José de Haro González.